

SAENZ PEÑA,

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE de la Presidencia de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, estableciendo una serie de medidas preventivas tendientes a limitar su propagación.

Que, en virtud de ello, resulta menester adoptar medidas y acciones en el marco de la autonomía propia de esta Casa de Altos Estudios que se consideran necesarias en aras de la protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución del Consejo Superior N° 60/19,

EL VICERRECTOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender hasta el 30 de marzo de 2020, inclusive:

- a) el dictado de clases presenciales en ámbito de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, tanto del curso de ingreso cuanto de grado y posgrado.

- b) todo tipo de actividad científica o académica, tales como actos, conferencias, seminarios, cursos, simposios, congresos, talleres, muestras, exposiciones, etc.
- c) las actividades de extensión universitaria, incluyendo las deportivas.
- d) Las pruebas de oposición de concursos docentes y no docentes.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a los Coordinadores de Carreras la reprogramación de las clases en virtud de la suspensión dispuesta en el Artículo 1° de la presente y la adopción de las medidas y procedimientos de enseñanza adecuados que garanticen los contenidos mínimos de las asignaturas y su calidad académica.

ARTÍCULO 3°.- Dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a partir de la presente y hasta el 30 de marzo de 2020, inclusive, a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Contratos Temporarios, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal y que estén comprendidas en alguno de los grupos de riesgo conforme la definición de la autoridad sanitaria nacional y que a la fecha de la presente medida son los que a continuación se indican, quienes deberán cumplir, además, con las recomendaciones e instrucciones de prevención dispuestas por la autoridad sanitaria:

- a) Personas mayores de 60 años.
- b) Embarazadas.
- c) Grupos de riesgo:
 - 1) Personas con enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

- 2) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- 3) Personas con Inmunodeficiencias.
- 4) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

ARTÍCULO 4°.- Dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a partir de la presente y hasta el 30 de marzo de 2020, inclusive, a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Contratos Temporarios, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal, y siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables para el funcionamiento de esta Casa de Altos Estudios, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, debiendo dentro del marco de la buena fe contractual, establecer con el Secretario del área correspondiente las condiciones en que dicha labor será realizada. Se garantizará, a través de las áreas correspondientes, las herramientas e insumos tecnológicos para cumplir con las tareas en forma remota.

ARTÍCULO 5°.- El personal que haga uso de la modalidad de trabajo remoto prevista en el artículo anterior deberá indicar el domicilio en el que desarrollará sus tareas mediante una declaración jurada, debiendo la Dirección de Recursos Humanos informar dicha circunstancia a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo respectiva, a los efectos de garantizar la cobertura correspondiente por accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a los Secretarios de esta Universidad la definición de las áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables para el

funcionamiento de esta Casa de Altos Estudios, debiendo disponer de guardias mínimas durante los días martes y jueves de 10 hs. a 13 hs. o los días y horarios que por razones de servicio disponga el Secretario del área correspondiente, hasta el 30 de marzo de 2020 inclusive. El personal al que se refiere el Artículo 3° de la presente, no podrá ser convocado a prestar servicio en las guardias mínimas referidas en el presente artículo. El personal que sea convocado a prestar servicios en el marco de dichas guardias, deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de prevención establecidas por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 7°.- Intensificar los procedimientos de limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y los equipamientos afectados a las actividades educativas y administrativas de esta Universidad y garantizar la provisión de suministros y medidas de salud y seguridad protocolizadas, a los efectos de procurar adecuadas condiciones de trabajo protegidas.

ARTÍCULO 8°.- El plazo de dispensa establecido en los Artículos 3° y 4° de la presente se computará a todos los efectos como tiempo de servicio efectivamente prestado.

ARTÍCULO 9°.- En el marco de la suspensión de clases definidas por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación y sus eventuales modificatorias, para establecimientos educativos de nivel secundario, primario e inicial, y en guarderías y jardines maternos, otórgase una licencia especial por razones de fuerza mayor a partir de la presente y hasta el 30 de marzo de 2020 inclusive o hasta el plazo en que eventualmente se prorrogue la referida suspensión de clases, con goce íntegro de haberes, para todo el personal que sea padre, madre o tutor a cargo de menores de edad que concurren a dichos establecimientos, mediante la debida certificación de tales

circunstancias obrantes en sus legajos. El personal que se encuadre en dicha licencia no será convocado a prestar servicios en los términos del Artículo 6° de la presente.

ARTÍCULO 10.- Declarar inhábiles los días y suspender los plazos, en todos los procedimientos administrativos que se sustancien en la Universidad Nacional de Tres de Febrero desde la fecha de la presente y hasta el 30 de marzo de 2020, inclusive, sin perjuicios de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 11.- Los plazos previstos en la presente resolución podrán ser abreviados o ampliados, en función de las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 600/2020

Martín Kaufmann

Vicerrector